CONTRATACIÒN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS
Nº CPS-0014 DE 2024

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
REPRESENTANTE LEGAL C.C.	JUAN PABLO ARTEAGA CANO 1.040.733.333
CONTRATISTA PERSONA NATURAL C.C.	N/A
CONTRATISTA PERSONA JURÌDICA NIT.	GRUPO KAOS S.A.S. NIT 900354744-5
REP. LEGAL CON C.C.	JUAN ALEJANDRO TORO MATALLANA CC 98.668.236
OBJETO	""*PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÈCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÒN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL "DE CARA A LA COMUNIDAD* Y RELACIONADOS CON EL MISMO.
PLAZO	Desde la puesta en ejecución en la plataforma en SECOP hasta el 30 de diciembre de 2024
VALOR ES LETRAS Y NÙMEROS	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($250.000.000)
ADICIONES	PLAZO: SI__ NO X VALOR: SI__ NO X

Entre los suscritos a saber: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT), representado legalmente por el señor JUAN PABLO ARTEAGA CANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.733.333, quien obra en su calidad de Presidente de la referida corporación mediante acta de posesión de mesa directiva del 2 de enero de 2024, facultado para ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera el Concejo Municipal de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, el Decreto 1082 de 2015 y los numerales 22 y 23 del Acuerdo 008 de 2017 (Reglamento Interno GRUPO KAOS S.A.S., persona jurídica con NIT 900354744-5 Y representada legalmente por el señor Juan Alejandro Toro Matallana identificado con la cédula de ciudadanía 98.668.236 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto del presente contrato, el Concejo Municipal no cuenta con el personal idóneo en la planta de cargos siendo necesaria su contratación mediante la modalidad de prestación de servicios;
b) Que para el efectivo y permanente mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo, el Concejo Municipal requiere de una persona natural o jurídica que le preste los servicios para "servicios técnicos y de apoyo a la gestión para el programa institucional "de cara a la comunidad".
c) Que por tratarse de actividades que no son inherentes al objeto y actividad ordinaria del Concejo y por no existir en la planta de cargos quien la pueda realizar, la Ley 80 de 1993, autorizan la contratación del personal idóneo en esta área mediante la modalidad de prestación de servicios de manera directa, aún sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.
d). Para tal fin el Concejo Municipal de La Estrella ha estructurado un programa institucional que le permiten tener una comunicación con la comunidad para que genere credibilidad en todas las actuaciones Públicas, y entregar una información verídica y eficaz que genere en los Siderenses confianza e incentive por medio de las estrategias de GOBIERNO Y GESTIÓN TERRITORIAL reglamentada en la Ley 743 DE 2002, los espacios de participación ciudadana y de rendición de cuentas, proceso este que fortalece la democracia, contribuye al manejo de los recursos públicos, mejora el proceso de comunicación, incrementa la legitimidad de las instituciones del estado, compromete a la administración y la ciudadanía, posibilita el espacio para el diálogo,

retroalimenta a la gestión pública, estimula el ejercicio del derecho político al control social y posibilita también a la entidad informar sobre el desarrollo de su gestión. La rendición de cuentas no solo se basa en ejercicios periódicos de audiencias públicas, sino que también requiere ser una práctica organizada y de ejecución sucesiva, realizada a través de espacios y medios adecuados para nichos de mercado definidos (comunidad en general, jóvenes, adultos mayores, y demás grupos poblacionales definidos) a través de los eventos culturales, sociales, convites, brigadas y a través de los medios de comunicación tanto propios como masivos, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad vigente; en especial, el Estatuto Anticorrupción que le solicita a los entes territoriales divulgar de manera veraz y oportuna la ejecución de programas y proyectos adentro de sus comunidades.

e) Sostener el relacionamiento del Concejo Municipal con todos los públicos de interés, implica en sí, fortalecer la capacidad operativa de la entidad por lo cual se hace necesario contar con personal suficiente de apoyo que contribuyan al cabal cumplimiento de las actividades requeridas, puesto que el crecimiento poblacional implica una mayor cobertura informativa realizando varios eventos, por lo tanto, EL Concejo Municipal definió la necesidad de contratar el recurso humano requerido para fortalecer su proceso comunicacional y de rendición de cuentas y así garantizar una mejor gestión administrativa en la difusión de información a nivel interno, local, regional y nacional.

f) Que Decreto 1082 de 2015 dispone "*contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÀUSULA 1. OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÈCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÒN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL "DE CARA A LA COMUNIDAD* Y RELACIONADOS CON EL MISMO.

CLÀUSULA 2. ALCANCE. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÈCNICAS DEL BIEN O SERVICIO PRESTADO: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto de este contrato realizará las siguientes actividades:

1. Facilitar al concejo la realización con la comunidad de sesiones descentralizadas, o para que asista la comunidad a sesiones para temas de su interés, o planear la visita a los colegios e instituciones educativas, o planear un encuentro con los diferentes grupos organizados o con los demás líderes comunitarios que se encuentren agrupados en nuestro municipio.

2. Con el objetivo de darle cumplimiento al programa institucional "de cara a la comunidad", el contratista deberá disponer de los medios necesarios para promocionar el concejo municipal a través de los diferentes grupos de población organizada, madres comunitarias, comunidad educativa y los demás líderes comunales y conforme a esto, planear las estrategias necesarias para elevar la imagen y percepción que la ciudadanía del municipio de la estrella tiene del Concejo Municipal, haciendo más visible la gestión de las actividades de la corporación, a través del acercamiento en los centros poblados, barrios y veredas con los corporados, y en las I.E (rurales y urbanas) interactuar

con los niños, niñas y jóvenes en temas como: el liderazgo, buen gobierno y participación democrática y realizar actividades encaminadas a reforzar el cumplimiento de la misión de control político y atribución normativa de la corporación y llevarla a los diferentes sectores del municipio y de esta manera recopilar las necesidades halladas en las comunidades, mediante visitas colectivas e individuales y transmitirse a los concejales y hacerle extensiva dicha información a los corporados para que desde las sesiones plenarias poder hacer real y efectivo el control político.

3. Disponer los diferentes elementos requeridos para el desarrollo del programa y de acuerdo con cada actividad, tales como: personal logístico, transporte, alimentación carpas, silletería, video beam, sonido, material P.O.P, entre otros que se requieran.

Como obligación general del contratista se demanda servir de apoyo para el suministro de la información que se requiera en los procesos de rendición de cuentas antes las entidades de control, tales como: la contraloría, ministerio público, para alimentar el MECI, DAFP, FURAG, SIGEP, MIPG; y así mismo contar la disposición requerida para el adecuado manejo de la gestión documental.

NOTA: CON RESPECTO A LA ESPECIFICIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO SOLICITADO, ESTE VARÍA SEGÚN LA NECESIDAD EVIDENCIADA POR EVENTO Y SECTOR EN EL QUE SE EJECUTA LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS. LA PRINCIPAL CONDICIÓN ES CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO Y LOS LINEAMIENTOS ENMARCADOS EN LA VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL PROGRAMADA POR EL CONCEJO DE LA ESTRELLA.

CLÀUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($250.000.000).

CLÀUSULA 4. FORMA DE PAGO. El Concejo Municipal pagará al Contratista sus honorarios en cuotas iguales mensuales o proporcionales al tiempo efectivamente prestado el servicio con corte al día 30 de cada mes, previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÀUSULA 5. PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo desde el inicio de la puesta en ejecución en la plataforma secop e irá hasta el 30 de diciembre del año 2024, contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma Secop II. Sin embargo, las partes por escrito y de común acuerdo podrán ampliar o cancelar el plazo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley.

CLÀUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:
- Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

- El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÀUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA a) Ejecutar a cabalidad el objeto establecido en la cláusula primera de este contrato; b) Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato; c) Mantener comunicación con el Concejo Municipal a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado; d) Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, entre otras.

CLÀUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: A) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; B) Permitir y garantizar la efectiva realización de las actividades propias del objeto del contrato; C) Permitir el acceso a las instalaciones y uso de los elementos del Concejo que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del CONTRATISTA; D) Efectuar los pagos al CONTRATISTA en el lugar y forma convenidos; E) Declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por éste y no puesto en conocimiento oportuno del CONTRATISTA. F) Extender el recibido a entera satisfacción por los servicios prestados por el CONTRATISTA al cierre de cada quincena en el desarrollo del contrato.

CLÀUSULA 9. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y al Concejo Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÀUSULA 10. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÀUSULA 11. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÀUSULA 12. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Concejo Municipal de La Estrella puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÀUSULA 13. CADUCIDAD. El Concejo Municipal de La Estrella estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÀUSULA 14. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Concejo Municipal de La Estrella, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si el CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar al

CONTRATANTE a título de multa por cada día calendario de atraso el equivalente al 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo; b) Multas por Incumplimiento Parcial: si durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo.

Parágrafo: De la aplicación de las multas: El valor de las multas a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta POR EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

CLÀUSULA 15. CLÁUSULA PENAL Sin perjuicio de las cláusulas anteriores, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, debe pagar a Nombre del Concejo Municipal, a título de indemnización, una suma equivalente a al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo Municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÀUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto el Contratista, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que el Concejo de manera expresa así lo manifieste al contratista

CLÀUSULA 17. CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Concejo. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Concejo está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a el Concejo de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Concejo exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÀUSULA 18. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Concejo Municipal, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**,** de manera contractual o extracontractualmente.

CLÀUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o

terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Ministerio Público, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Ministerio Público, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÀUSULA 21. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas con la entregada personal o por correo electrónico a la persona, y a las direcciones indicadas a continuación:

DEL CONTRATISTA	**DEL CONTRATANTE**
Nombre del Contratista: JUAN ALEJANDRO MATALLANA TORO Número del Contrato. CPS-014 DE 2024 Objeto del Contrato: ""*PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÈCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÒN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL "DE CARA A LA COMUNIDAD* Y RELACIONADOS CON EL MISMO. Dirección: CR 52-79 SUR 48 IN 5 Teléfono: 3007828304 Correo electrónico: eventoskaos@gmail.com	Concejo Municipal de La Estrella Secretaría General Dirección: Cl 80 S Nº. 58 – 78. CAM. Segundo Piso. Teléfono: 604-6050707 Correo electrónico: concejo@laestrella.gov.co.

Parágrafo primero. En el evento de no ser posible la notificación mediante lo establecido en la presente cláusula, el Concejo Municipal queda facultado a proceder por los medios de notificación previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Parágrafo segundo. Así mismo, en la presente, el Contratista autoriza y declara que se entenderá surtida la notificación por correo electrónico.

CLÀUSULA 22. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria General.

CLÀUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad y compromiso Presupuestal. Los demás documentos que considere el Concejo Municipal.

CLÀUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Concejo Municipal de La Estrella o cuando sea necesario por fuera de las instalaciones del recinto.

CLÀUSULA 25. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Después de considerar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desplegar por el contratista y esencialmente en orden a mantener el equilibrio económico del contrato; así mismo al procurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la

presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y SS. del Decreto 1082 DE 2015, la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007. Los contratistas podrán otorgar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones; mediante contrato de seguro contenido en una póliza. A pesar de que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a lo estipulado en el Articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.5 y Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 DE 2015, se hace necesario y conveniente para el presente contrato dado la naturaleza del mismo, el monto que involucra y la importancia de las actividades que cumplirá; que se asegure ciertos riesgos para garantizar el cumplimiento de este contrato, es por lo anterior que EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor del Concejo Municipal, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL CONTRATO	20% DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO	DURANTE DEL TÉRMINO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS.	200 S.M.M.L.V.	SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PRESTACIONES SOCIALES – EL VALOR DEL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	TERMINO DE DURACIÒN DEL CONTRATO Y (3) TRES AÑOS MÁS.

CLÁUSULA 26. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4 ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.
Se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos internos de la Corporación, y de los mapas de riesgos a fin de ejecutar el objeto contractual en debida forma.

CLÀUSULA 27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el compromiso presupuestal, la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y el aporte de los demás documentos requeridos en el contrato.

CLÀUSULA 28. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y, los que implique para EL CONTRATANTE el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 Denominado: “SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES, CONSULTORIA, PUBLICIDAD, SEGURIDAD ENTRE OTROS-CONCEJO. Se anexa disponibilidad N° 1103 del 22 de marzo de 2024 y compromiso presupuestal Nro. 4467 del 14 de mayo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($250.000.000), expedidos por la Secretaria de Hacienda.

CLÀUSULA 29. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÀUSULA 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÀUSULA 31. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS y parafiscales.

CLÀUSULA 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007.

CLÀUSULA 33. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Firmas:

SE FIRMA ELECTRÓNIMCAMENTE A TRAVES DEL SECOP II

JUAN PABLO ARTEAGA CANO
Ordenador del Gasto

JUAN ALEJANDRO TORO MATALLANA
Representante Legal Contratista